

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto Foral 30/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 22 de septiembre. Aprobar la suspensión temporal de la aplicación del artículo 58.3 del Decreto Foral del Consejo 59/2007, de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social**

La crisis sanitaria producida por el COVID-19 ha provocado un cambio sustancial en las circunstancias económicas y en la recaudación de ingresos fiscales.

La adopción de medidas para priorizar el gasto se presenta como inevitable para corregir la situación económica con la que se va a enfrentar la Diputación Foral de Álava con la obligación como institución de atender adecuadamente a los servicios públicos con unos medios limitados que imponen una mayor eficacia del gasto en aquellas partidas no imprescindibles o que no supongan un impacto negativo en el personal al servicio de la misma.

Esta situación va a suponer que todos los departamentos forales reestructuren sus partidas de gastos y en este sentido debe también abordarse la situación del Capítulo I (gastos de personal).

El artículo 38.10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

“Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”

El referido precepto establece como aspecto nuclear para su aplicación un conjunto de circunstancias que deben producirse para su aplicación: alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Es evidente que la situación económica que se registra en la actualidad y que se prolongará en el tiempo con la caída de ingresos fiscales, el desplome del PIB y otros indicadores económicos ponen de manifiesto que nos encontramos en la circunstancia prevista en el referido precepto del Estatuto Básico del Empleado Público y que por lo tanto cabe abordar la suspensión de pactos y acuerdos ya firmados que con la debida proporcionalidad contribuyan a salvaguardar la situación financiera de la Institución y salvaguardar la prestación adecuada de los servicios públicos.

Ante esta situación es imprescindible adoptar medidas económicas para asegurar la corrección del déficit que se produciría si todos los departamentos ejecutan sus partidas sin consideración a la disminución de ingresos.

Las primas correspondientes a la renuncia incentivada a la condición de funcionario de carrera contenidas en el artículo 58.3 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, son un importante concepto de gasto entre los previstos en el Capítulo I (gastos de personal).

La importancia económica de las referidas primas justifica que ante la necesidad de adoptar medidas de ajuste para abordar la situación económica pueda plantearse la suspensión de las mismas.

La referida suspensión debe plantearse como temporal en virtud de las circunstancias económicas que justifican la medida, revisándose la misma en el plazo de un año desde su entrada en vigor en virtud de que las circunstancias económicas justifiquen el mantenimiento de la medida o su revocación.

A propuesta del Diputado Foral de Políticas Sociales y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral, modificado por el Decreto 345/2019 del Diputado General de 19 de julio y con el Decreto Foral 44/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 13/2016, de 9 de febrero, sobre Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Servicios Sociales y el Decreto Foral 13/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Servicios Sociales,

DISPONGO

Primero. Suspender temporalmente la aplicación del artículo 58.3 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.

Segundo. La referida suspensión se revisará en el plazo de un año desde su entrada en vigor en virtud de que las circunstancias económicas justifiquen el mantenimiento de la medida o su revocación.

Tercero. La fecha de efectos del presente Decreto Foral será el 1 de octubre de 2020.

Vitoria-Gasteiz, a 23 de septiembre de 2020

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Políticas Sociales

EMILIO SOLA BALLOJERA

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ